



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 260/2006**

La Paz, 24 de octubre de 2006

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130/2006 DE 12-06-06  
DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA,  
QUE ESTABLECE MECANISMOS PARA EL NORMAL  
ABASTECIMIENTO DE HIDROCARBUROS EN EL PAÍS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 130/2006 de 12-06-06 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, que establece mecanismos destinados a velar por el normal abastecimiento de hidrocarburos en el país.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hidrocarburos y Energía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 130/2006  
La Paz, 12 de Junio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006, se dispuso la nacionalización de los recursos hidrocarburíferos del país, estableciéndose un plazo de 180 días para la regularización de las actividades de las compañías productoras de gas y petróleo que operan en el territorio nacional y disponiéndose además la nacionalización de las acciones necesarias para que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos -YPFB asuma el control como mínimo del 50% más 1 de las mismas en las empresas Chaco S.A., Andina S.A., Transredes S.A., Petrobrás Bolivia Refinación S.A. y Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A.

Que, el mencionado Decreto Supremo, en su Artículo 2, parágrafo II, dispone que YPF, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación.

Que, a su vez, dicho Decreto Supremo ha dispuesto en su Artículo 5, parágrafos I y II, que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país y que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía regulará y normará estas actividades hasta que se aprueben nuevos reglamentos de acuerdo a ley.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley Nº 3058, Ley de Hidrocarburos, es responsabilidad del Estado establecer la política hidrocarburífera del país, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía y en ese marco, el inciso d) del Artículo 10 del mismo cuerpo normativo establece el principio de continuidad, que obliga a que el abastecimiento de hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, en ese marco, es necesario velar por la seguridad energética y priorización de las necesidades internas del país, como también por la continuidad de las exportaciones y de los sistemas de transporte.

Que, en virtud de lo anterior, en tanto se elaboren las disposiciones reglamentarias a las que hace referencia el parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 28701 y velando por la continuidad de las actividades de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, así como sus exportaciones, que son de interés público, corresponde que la Superintendencia de Hidrocarburos continúe sus funciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos.

Que, a objeto de establecer mecanismos para el cumplimiento del Decreto Supremo Nº 28701 de 1 de mayo de 2006 es necesario poner en vigencia una Resolución Ministerial que regule los mismos.

**POR TANTO:**

El Ministro de Hidrocarburos y Energía en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 3351 de 21 de febrero de 2006 y su Decreto Supremo Reglamentario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- (OBJETO)** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer mecanismos destinados a velar por el normal abastecimiento de hidrocarburos en el país.

**SEGUNDO.- (APROBACION DE PROYECTOS DE AMPLIACION Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO)** La Superintendencia de Hidrocarburos, en ejercicio de su competencia, conforme lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos y en estricto cumplimiento de sus disposiciones, podrá aprobar proyectos de ampliación y continuidad del servicio en los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos, aplicando criterios que velen por el interés público y por el abastecimiento de hidrocarburos en el mercado interno, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hidrocarburos y Energía

**TERCERO.- (PERMISOS DE EXPORTACION)** La Superintendencia de Hidrocarburos, en ejercicio de su competencia y conforme a ley, otorgará permisos de exportación siguiendo el procedimiento determinado por el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005, al cual deberá incluir la conformidad expresa y por escrito de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

Regístrese, comuníquese y archívese

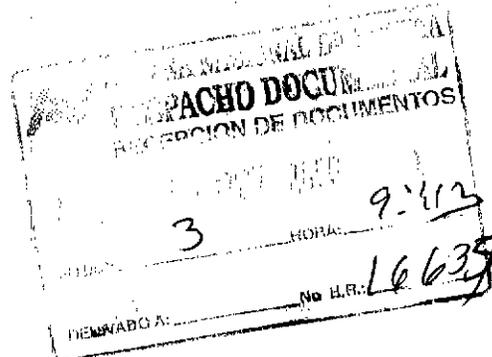
*Andrés Soliz Rada*  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS  
Y ENERGIA





**REPUBLICA DE BOLIVIA**  
*Ministerio de Hidrocarburos y Energía*

La Paz, 9 de octubre de 2006  
**MHE- VMIC-**



Señor(a):  
**Lic. Marcia Morales Olivera**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**REF.- Resolución Ministerial N° 130/2006**

De mi mayor consideración:

En virtud a lo acordado en la reunión llevada a cabo el día viernes 6 de octubre del presente año en instalaciones de la Aduana Nacional de Bolivia, tengo a bien remitir adjunto la Resolución Ministerial N° 130/2006, emitida por este Despacho el 12 de junio del año 2006, la misma que establece que la Superintendencia de Hidrocarburos en ejercicio de su competencia y conforme a Ley, otorgará permisos de Exportación siguiendo el procedimiento determinado por el Decreto Supremo N° 28176 del 19 de Mayo del 2005, al cual deberá incluir la conformidad expresa y por escrito de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente.

**Ing. Wilfan Donaire Cardozo**  
**VICEMINISTRO DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION**

Adj.: Lo citado  
C.C.: Despacho  
C.C.: Archivo  
MDP/ EAT



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia



## COMUNICACIÓN INTERNA

AN-GNNGC-DNPNC-CI-0707/06

**A: Abog. Auserito Ticona C.**  
**Gerente Nacional Jurídico**

**De: Lic. Javier Navarro Gonzáles**  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**Fecha: La Paz, 23 OCT 2006**

**Ref.: Resolución Ministerial No.**  
**130/2006**

Señor Gerente:

Mediante la presente, tengo a bien remitir la carta MHE-VMIC de fecha 09/10/06 del Viceministerio de Industrialización y Comercialización a la cual se adjunta la Resolución Ministerial No. 130/2006 de 12/06/2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, donde establecen mecanismos destinados a velar por el normal abastecimiento de hidrocarburos en el país, para que su Gerencia instruya su circularización.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



ING/JVM  
Adj. lo indicado  
H.R. ANB2006-16635  
17/10/06

*Lic. L. Javier Navarro Gonzáles*



**ADUANA NACIONAL**  
Av. 20 de Octubre N° 2038  
Central Piloto 2128008  
Fax (591-2) 2410831  
Casilla 13028  
La Paz - Bolivia

**REGIONAL LA PAZ**  
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.  
Teléfonos 2812880  
Fax (591-2) 2810054  
La Paz

**REGIONAL COCHABAMBA**  
Km. 7 Camino a Quillacollo  
Teléfonos 4268720  
Fax (591-4) 4268721  
Cochabamba

**REGIONAL SANTA CRUZ**  
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n  
Teléfonos 3425333 - 3431088  
Fax (591-3) 3432028  
Santa Cruz

**REGIONAL ORURO**  
Calle Velasco Galvarro N° 5925  
Teléfonos 5274822  
Fax (591-2) 5274611  
Oruro

**REGIONAL TARIJA**  
Calle Campero N° 330  
Teléfonos 6642937  
Fax (591-4) 6642937  
Tarija